

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 148.
-PROCESO: SUCESIÓN (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: INÉS LIGIA RAMOS.
-CAUSANTE: JOSÉ IGNACIO GASCA ROJAS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00134-00.

TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La demandante solicita al Despacho “...*fijar la fecha para la diligencia de sentencia...*”, al igual que su apoderado pide “...*fijar fecha para diligencia de particion (SIC) y adjudicacion (SIC) derechos (SIC)...*”.

Por otra parte, el apoderado actor allega el correspondiente trabajo de partición señalando que “...*el señor juez quedo (SIC) en 10 días máximo quedaría aprobada la diligencia de inventarios y avalúos, y, (SIC) nos seria (SIC) notificado a la parte demandante...*”.

Pues bien, frente a todo lo anterior, nota el Despacho un desconocimiento frente al trámite de la sucesión, y lo dispuesto en la audiencia de inventarios y avalúos que fuera llevada a cabo el pasado 25 de septiembre de 2023.

En efecto, en la pasa audiencia se dispuso “**APROBAR** los inventarios y avalúos allegados por el Dr. RITO SOTO NIEVA. (...) Se **DESIGNA** como partidor al doctor RITO SOTO NIEVA, portador de la T. P. No. 50.777 del C. S. de la J. Para tal fin se le concede el término de diez (10) días hábiles para que aporte el correspondiente trabajo de partición. La presente decisión queda notificada en estrados”¹.

Conforme a lo previo, correspondía entonces al apoderado actor, dentro de los diez (10) días siguientes de la antedicha diligencia, presentar el correspondiente trabajo de partición, situación que no ocurrió, y por lo que el Despacho tuvo que requerirlo, mediante auto del 19 de octubre de 2023, bajo las consecuencias del art. 317 del C. G. del P.

Ahora bien, acorde a lo dispuesto en el art. 509 *ibidem*, y el estado de la presente sucesión, lo que corresponde es correr traslado del trabajo de partición allegado por disposición expresa del núm. 01 del art citado, y que literalmente señala: “1. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. **En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.***”.

¹ Acta de audiencia, visible en el archivo No. 32 del expediente digital.

Posteriormente, y conforme al núm. 02 del antedicho art., concierne al Despacho proferir “...sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable...”.

En consecuencia, no resulta procedente fijar fecha para llevar a cabo las audiencias solicitadas por la demandante y su apoderado, pues, como se observa, las mismas no se encuentran estipuladas en nuestra codificación procesal, y mucho menos en el trámite de la sucesión.

Conforme todo lo anterior, el Juzgado negará la solicitud de fijar fechas para audiencia y correrá el traslado previamente dicho.

Por último, y atendiendo a que los inventarios y avalúos de la presente sucesión ya se encuentran aprobados, se dispondrá que, por secretaria, se proceda con su envío a la DIAN al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *NEGAR* las solicitudes de fijar fecha para audiencia, y que fueran allegadas por la demandante y su apoderado, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: *CORRER* traslado a todos los interesados de la presente sucesión, y por el término de cinco (05) días, del trabajo de partición presentado conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P., para que, si a bien lo tienen, formulen objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento (archivo No. 35 del expediente digital).

TERCERO: Por secretaria, ***ENVÍESE*** a la DIAN al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co los inventarios y avalúos que fueran aprobados por el Despacho para lo de su cargo (archivos No. 31 y 32 del expediente digital).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00134-00.)

Presentación Trabajo de Partición. Rad.: 2022-134.

RITO SOTO NIEVA <sonie291@hotmail.com>

Lun 11/12/2023 14:10

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 11-12-2023 14.07.pdf;

RITO SOTO NIEVA

ABOGADO.

Calle 11 # 3-67 oficina 606 edificio sierra pbx 602-8850002.

sonie291@hotmail.com

DOCTOR

DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA.

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL.

CALI VALLE.

E. S. D.

REFERENCIA : "SUCESION INTESTADA."

ASUNTO : TRABAJO DE PARTICION Y/o ADJUDICACION.

CAUSANTE : JOSE IGNACIO GASCA ROJAS-.

DEMANDANTE: INES LIGIA RAMOS. CC# 31.878.311 cali.V.

RADICACIÓN : 76-0014003002-2022-00-134-00

Respetado Doctor:

RITO SOTO NIEVA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali-Valle, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.468.764 de Buenaventura-Valle, domiciliado en la Calle 11 # 3 – 67, oficina 606, edificio Sierra de esta ciudad, abogado titulado con tarjeta profesional # 50.777 del Consejo Superior de la Judicatura, con móvil 318 765 2824, con correo electrónico sonie291@hotmail.com, actuando en mi calidad reconocida de apoderado de la **Señora INES LIGIA RAMOS**, identificada con la CC # CC# 31.878.311 Cali. V, comparezco ante su digno despacho con el respeto acostumbrado para presentar TRABAJO DE PARTICION Y/o ADJUDICACION, de conformidad con lo dispuesto en la audiencia de inventarios y avalúos que precede a esta actuación, procedo a presentar la partición y/o adjudicación cuya descripción es como sigue:

CONSIDERACIONES GENERALES.

PRIMERO:

Mediante providencia proferida por el despacho a su digno cargo declara abierta y radicada la demanda de sucesión intestada del causante JOSE IGNACIO GASCA ROJAS, y ordeno mediante auto # 2101 de fecha 26 de octubre de 2022 el emplazamiento de los señores HENRY; MARY; IGNACIO Y ESTELLA GASCA COLLAZOS, como herederos del causante, y en caso de no comparecer dando alcance al Num. 1 del Art 42 del C.G.P. designa al profesional en derecho DR. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA como Curador ad-litem.

SEGUNDO: Por secretaria se ordenó la publicación del presente auto en el registro nacional de personas emplazadas toda vez que no es

necesario realizar el emplazamiento de manera física Num. 10 de la ley 2213 de 2022

TERCERO: El día 25 de septiembre de 2022 se llevo a efecto la diligencia de inventarios y avalúos que obra en el expediente.

CUARTO: dentro de esa diligencia el señor juez quedo que en 10 días máximo quedaría aprobada la diligencia de inventario y avalúos, y, nos seria notificado a la parte demandante. pero a la página de consulta de procesos no apareció y menos a mi correo, nunca llego tal acta. Razón está que me inhibió de proceder a presentar el trabajo de partición. ante esto mediante memorial dirigido al despacho le solicite en forma respetuosa que se me fijara fecha para presentar el trabajo de partición y/o Adjudicación..

QUINTO: el día 04 de DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2023 mediante auto # 3272 el despacho me Requiere para que presente el correspondiente TRABAJO DE PARTICION Y/o ADJUDICACION. De los bienes en la sucesión intestada del causante JOSE INAGCIO GASCA ROJAS.

Trabajo que procedo a presentar en la siguiente manera:

ACERVO HEREDITARIO.

Según la diligencia de inventario y avalúos practicada dentro del proceso de sucesión intestada del causante JOSE IGNACIO GASCA ROJAS, (q.e.p.d.) los bienes están conformados asi:

ACTIVO:

PARTIDA UNICA. — Constituida por un depósito judicial de dinero en efectivo, , **NUEVE MILLONES CERO OCHENTA Y UN MIL CERO NOVENTA Y DOS CENTIMOS, MCTE. (\$9.081.092)**, que es el excedente de aportes a favor del causante, señor JOSE IGNACIO GASCA ROJAS CC# 2.488.823, como asociado que fue a la fundación social "FONOVIEMCALI" (FONDO DE TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE Cali) suma de dinero que se encuentra a órdenes de "FONOVIEMCALI" teniendo en cuenta que el Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL (02) de Cali-Valle, decretó el embargo y secuestro de esta suma de dinero por medio del oficio # 617 de fecha 14 de septiembre del año 2022. Dentro del proceso bajo radicado # **76-0014003002-2022-00-134-00**

pero el FONDO SOCIAL "FONOVIEMCALI" le indica al despacho que de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del decreto 1481 de 1989 los aportes y ahorros son **INEMBARGABLES**, plasma lo concerniente al artículo 16 del decreto 1481 de 1989, y al punto **Sexto**, dice: producto de lo anterior una vez se culmine el proceso de Sucesión el o los beneficiarios podrán acercarse a FONOVIEMCALI con la respectiva sentencia con la respectiva constancia de ejecutoria de esta, para reclamar la entrega de los aportes y/o ahorros, en los términos que esta contemple. y firma representante legal fonoviemcali. Dr. OLMEDO PEÑA ARROYO.

SUMA DEL ACTIVO.....(\$ 9.081.092)

TOTAL ACTIVO.....\$ 9.081.092

PASIVO. –

Hasta el momento de la presentación de esta sucesión intestada se desconoce la existencia de pasivos.

TOTAL, PASIVO..... \$ -0-

TOTAL, ACTIVO LIQUIDO:

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL.....(\$ 9.081.092.)

TOTAL, PASIVO.....\$ -0-

Declaramos que no existen otros activos o pasivos que inventariar ni relacionar.

LIQUIDACION DE HERENCIA:

con la suma de **NUEVE MILLONES CERO OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$9.081.092)** que le corresponde al señor JOSE IGNACIO GASCA ROJAS, (q.e.p.d.) que equivale al 100% del acervo líquido a repartir se pagara las hijuelas a los herederos reconocidos de este proceso así:

1° CONYUGUE SOBREVIVIENTE SRA. INES LIGIA RAMOS, identificada con la CC# 31.878.311 DE CALI en calidad de esposa supérstite se toma en cuenta el cincuenta por ciento (**50%**) del acervo inventariado

EL OTRO CINCUENTA POR CIENTO **50%** se reparte como herencia entre los cuatro (4) herederos, en partes iguales.
en consecuencia, la liquidación de los bienes herenciales es como sigue:

VALOR DE LO BIENES INVENTARIADOS(\$9.081.092.)

PRIMERA HIJUELA:(de la conyugue sobreviviente) señora INES LIGIA RAMOS le corresponde por sus gananciales **50%**

la suma de\$4.540.546

Para pagársela se le adjudica el 50% de un DEPÓSITO JUDICIAL de dinero en efectivo, que corresponde a la suma NUEVE MILLONES CERO OCHENTA Y UN MIL CERO NOVENTA Y DOS CENTIMOS, MCTE. (\$9.081.092), que es el excedente de aportes a favor del causante, señor JOSE IGNACIO GASCA ROJAS (q.e.p.d.) CC# 2.488.823, como asociado que fue a la fundación social "FONOVIMCALI" (FONDO DE TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE Cali)
Esta suma de dinero que se encuentra a órdenes de "FONOVIMCALI"

SEGUNDA HIJUELA. para HENRY GASCA COLLAZOS.

vale esta hijuela.....\$1.135.0136.5

TERCERA HIJUELA. para MARY GASCA COLLAZOS.

vale esta hijuela..... \$1.135.0136.5

CUARTA HIJUELA. para IGNACIO GASCA COLLAZOS.

vale esta hijuela..... ..\$1.135.0136.5

QUINTA HIJUELA. para ESTELLA GASCA COLLAZOS.

vale esta hijuela..... \$1.135.0136.5

Para pagársela se le adjudica el 25 % a cada uno del 50% del DEPÓSITO JUDICIAL de dinero en efectivo, que corresponde a la suma NUEVE MILLONES CERO OCHENTA Y UN MIL CERO NOVENTA Y DOS CENTIMOS, MCTE. (\$9.081.092), que es el excedente de aportes a favor del causante, señor JOSE IGNACIO GASCA ROJAS (q.e.p.d.) CC# 2.488.823, como asociado que fue a la fundación social "FONOVIMCALI" (FONDO DE TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE Cali)

Esta suma de dinero que se encuentra a órdenes de "FONOVIMCALI"

COMPROBACION:

valor del acervo líquido a repartir.....\$9.081.092.

PRIMERA HIJUELA: (de la conyugue sobreviviente) señora INES LIGIA RAMOS le corresponde por sus gananciales **50%**

la suma de\$4.540.546

SEGUNDA HIJUELA del heredero HENRY GASCA COLLAZOS.

vale esta hijuela.....\$1.135.136.5

TERCERA HIJUELA. De la heredera MARY GASCA COLLAZOS.

vale esta hijuela..... \$1.135.136.5

CUARTA HIJUELA. del heredero IGNACIO GASCA COLLAZOS.

vale esta hijuela..... \$1.135.136.5

QUINTA HIJUELA. para la heredera ESTELLA GASCA COLLAZOS.

vale esta hijuela..... \$1.135.136.5

Suman las Hijuelas\$9.081.092.00

De esta forma dejo presentado el trabajo de partición de los bienes dejados por el causante JOSE IGNACIO GASCA ROJAS (Q.E.P.D.) y lo someto a su consideración.

DEL SEÑOR JUEZ.



RITO SOTO NIEVA,

CC#16.468.764 de Buenaventura-Valle,

T.P 50.777 C.S.J.

Calle 11 # 3 – 67, oficina 606, edificio Sierra Cali Valle

móvil 318 765 2824,

correo electrónico sonie291@hotmail.com,